

## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1108

### **MAT.: EXCLUYE DE LA NÓMINA DE MARTILLEROS CONCURSALES A LA PERSONA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 25 ENERO 2024**

#### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 08 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores Concurales, Liquidadores Concurales, Árbitros Concurales, Martilleros Concurales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencia en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

**2.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 572 de 25 de enero de 2017, se incorporó a la Nómina de Martilleros Concurales a Andrés Francisco Marco Capo.

**3.** Que, el inciso segundo del artículo 213 de la Ley N.º 20.720, señala que: "*Cualquier martillero que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14, en lo que les sean aplicables, y que se sometan voluntariamente a las disposiciones de esta ley y a la fiscalización de la Superintendencia exclusivamente respecto de los Procedimientos Concurales en los que participe, podrá solicitar su inclusión en la Nómina de Martilleros Concurales.*".

**4.** Que, el artículo 14 de la Ley N.º 20.720, aplicable a los Martilleros Concurales, señala que: "*La Superintendencia convocará a un examen de conocimientos a las siguientes personas:*

1) *Postulantes a integrar la Nómina de Veedores.*

2) *Veedores que no hubieren asumido Procedimientos Concursales de Reorganización en un período de tres años contados desde su último examen rendido y aprobado.*

3) *Veedores que hubieren reprobado el examen en conformidad con lo establecido en el presente artículo.*

*El Veedor que hubiere reprobado el examen podrá rendirlo nuevamente en el período siguiente de examinación, en la fecha, hora y lugar que fije la Superintendencia. La inasistencia injustificada se entenderá como reprobación para todos los efectos legales.*

*El Veedor que hubiere reprobado el examen de repetición quedará suspendido de pleno derecho para asumir nuevos Procedimientos Concursales de Reorganización, aún como interventor, por un período de doce meses contado desde la notificación de su reprobación efectuada por correo electrónico, y hasta que apruebe un nuevo examen, debiendo rendirlo una vez terminado el período de suspensión, en la fecha de examinación correspondiente. Si reprueba nuevamente el examen de repetición, será excluido de la Nómina de Veedores.*

*El examen de conocimientos señalado en este artículo se convocará dos veces en cada año calendario y será regulado por la Superintendencia a través de normas de carácter general.”.*

**5.** Que, mediante Oficio Superir N.º 15723 de 21 de agosto de 2020, se le informó a Andrés Francisco Marco Capo la reprobación del primer examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 30 de julio de 2020.

**6.** Que, mediante Oficio Superir N.º 23940 de 23 de diciembre de 2020, se le informó a Andrés Francisco Marco Capo la reprobación del segundo examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 15 de diciembre de 2020.

**7.** Que, mediante Resolución Exenta N.º 987 de 29 de enero de 2021, se suspendió de la Nómina de Martilleros Concursales a Andrés Francisco Marco Capo, de conformidad al referido artículo 14, hasta la aprobación del examen de conocimientos.

**8.** Que, mediante Oficio Superir N.º 17562 de 10 de noviembre de 2023, habiendo transcurrido 12 meses desde la segunda reprobación del examen de conocimientos, se citó a Andrés Francisco Marco Capo a rendir el examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 14 de diciembre de 2023.

**9.** Que, mediante Oficio Superir N.º

463 de 11 de enero de 2024, se le informó a Andrés Francisco Marco Capó la tercera reprobación del examen de conocimientos de martilleros concursales y postulantes a la nómina de martilleros concursales, de fecha 14 de diciembre de 2023.

**10.** Que, el artículo 18 de la Ley N.º 20.720, que regula las causales de exclusión de la nómina de veedores, señala que: "*Los Veedores serán excluidos de su respectiva Nómina en los siguientes casos: 9) Por reprobación definitiva del examen de conocimientos a que se refiere el artículo 14.*

*Producida alguna de las circunstancias señaladas en los números precedentes, la Superintendencia dictará la resolución de exclusión respectiva.*

*Las personas excluidas de la Nómina de Veedores por cualquier otra causal [N.º 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10] no podrán volver a solicitar su inscripción en ella."*

**11.** Que, de los antecedentes expuestos, consta que el referido Martillero Concursal, ha reprobado definitivamente el examen de conocimientos, siéndole aplicable en la especie, la causal de exclusión establecida en el N.º 9) del artículo 18 de la Ley N.º 20.720.

**12.** Que, en vista de lo dispuesto en los considerandos anteriores y disposiciones legales citadas,

#### **RESUELVO:**

**1. EXCLÚYASE** de la Nómina de Martilleros Concursales, de manera permanente, por la concurrencia de la causal de exclusión establecida en el N.º 9) del artículo 18 de la Ley N.º 20.720, en relación a lo dispuesto en los artículos 14 y 213 del mismo cuerpo legal, a:

<b>NOMBRE</b>	<b>R.U.N.</b>
ANDRÉS FRANCISCO MARCO CAPO	██████████

**2. COMUNÍQUESE** que, en contra de la presente resolución, procede el Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 19, en relación al artículo 213, ambos de la Ley N.º 20.720.

**3. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo por la Oficina de Partes de este Servicio a la persona individualizada en el Resuelvo N.º 1; a Carlos Ignacio Reyes Rubio, jefe del Área de Estudios y Estadísticas (s); a Carolina Amelia Baquedano Pino, jefa del Subdepartamento de Fiscalización de Incautaciones y Enajenaciones; y a Johana Valesca Álvarez Ahumada, jefa del Departamento de Fiscalización.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/CVS/CNB**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Andrés Francisco Marco Capo

Martillero Concursal

CC

- Carlos Ignacio Reyes Rubio

Jefe del Área de Estudios y Estadísticas (s)

- Carolina Amelia Baquedano Pino

Jefa del Subdepartamento de Fiscalización de Incautaciones y  
Enajenaciones

- Johana Valesca Álvarez Ahumada

Jefa del Departamento de Fiscalización

Presente

Secretaría

Archivo